

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista de O

FRANCO - FRANCO - IARRIBA ESPANA!

NÚMERO 6

Martes 9 de Enero

ANO DE 1940

FRANQUEO :

CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1939, publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción

de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas protegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.

4825

El Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1939, publica la siguiente orden:

#### Ministerio del Ejército

#### MILITARIZACIONES

Orden de 20 de Diciembre de 1939, regulando las militarizaciones de individuos pertenecientes a reemplazos movilizados.

Desaparecidas las excepcionales circunstancias creadas con motivo de la pasada campaña, y con el fin de ace'erar la rápida normalización de los s rvicios para el tiempo de paz, es llegado el momento de que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

los individuos que, perteneciendo a reemplazos actualmente movilizados y con arreglo a lo previsto en el artículo noveno del Reglamento de Movilización, se encuentran cumpliendo sus deberes militares en situación de militarizados, cesen en la misma y efectúen su incorporación a los Cuerpos del Ejército, para cumplir en ellos el tiempo que continúen en filas los pertenecientes a sus mismos reemplazos.

Para su cumplimiento, he resuelto:
Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941 que
se encuentren militarizados en Fábricas, Talleres, Empresas o Indus-

trias de carácter civil, cesarán en la misma, debiendo efectuar su inmediata incorporación a los Cuerpos de que procedan los de los reemplazos que se citan y en la forma y con las excepciones que se indican en los artículos siguientes:

Segundo.—Los Directores o Gerentes de las Empresas, Fábricas, Industrias o Talleres que tenga personal militarizado perteneciente a dichos reemplazos, podrán solicitar la continuación en las mismas de aquellos obreros que consideren indispensables, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1941 efectuarán su incorporación a filas el día 1 del próximo mes de Enero.

b) Los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y 1940 podrán continuar trabajando y en situación de licencia bimensual, sin haber prorrogable por igual periodo de tiempo, sin que pueda exceder de seis meses el plazo señalado, efectuando su incorporación al Ejército escalonadamente y por cuatrimestres, dando comienzo por los pertenecientes al tercero, dentro de cada uno de dichos reemplazos. Los del tercer cuatrimestre se incorporarán el día 1 de Marzo.

c) Los militarizados que pertenezcan al reemplazo de 1938 y que, a juicio de las Empresas, Fábricas, Talleres o Industrias, deban continuar realizando los trabajos que desempeñan, quedarán en situación de licencia ilimitada.

Tercero.—Quedarán exceptuados de incorporarse a filas, sea cualquieta el reemplazo a que pertenezcan, los obreros picadores de carbón, y todo el tiempo que realicen este trabajo les será abonado como servido

en el Ejército.

Los Jefes o Directores de las minas en que realicen sus trabajos los picadores de carbón, darán cuenta al General Jefe de la respectiva Región en el momento en que los interesados cesen en los mismos, ordenando la mencionada Autoridad la incorporación de dichos individuos a los Cuerpos de que procedan.

Cuarto.— Las peticiones que, a los fines señalados en los artículos segundo y tercero, formulen los Directores o Gerentes de Empresas, Talleres, Minas, Industrias y Fábricas, serán dirigidas a los Generales, Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos,

siendo previamente informadas por los Jefes de las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones, las que, en cada caso, harán constar si los individuos a quienes se propone para continuar trabajando en las mismas son indispensables para el normal funcionamiento de las Empresas que los reclaman.

Quinto.—Por las Autoridades citadas en el artículo cuarto serán resueltas dichas peticiones con arreglo a las normas anteriormente señaladas, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. —VARELA.

5175

En el «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1939, publica la siguientes disposiciones:

#### Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RE-CLUTAMIENTO Y PERSONAL ALISTAMIENTO

ORDEN de 20 de Diciembre de 1939 dictando normas con las modificaciones de plazo y funciones en el alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados.

La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los a istamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en dia se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campa-

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder con urgencia a
una rectificación de los alistamientos
de los reemplazos correspondientes
a los años de la guerra y a los que
han adelantado su ingreso en el
Ejèrcito Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación
con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo: Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos Nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada

año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular se publicará el día 27 del corriente el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de Enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de Enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de Enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relaclón con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de Marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1.º de Abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Art. 5.º A partir del primero de Mayo, las Cajas de Reclutas seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación en relación con el Movimiento Naciomal.

Art. 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 3.º, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etcétera.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el rojo. Certificado de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros y Batallones de Trabajadores: Informa- !

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; Certificados de defunción, idem de pensión para acreditar el lugar de aquél el fallecimiento de los causantes. Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etcétera.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituídos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes, a juicio de la Comisión Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un Representante de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, solici ado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex cautivo o ex combatiente, nombrados éstos últimos también por el Alcalde.

. En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representente de la Autoridad Militar regional de categoría de Teniente o Capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Art. 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante recogiéndola en un sobre carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Or-

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en un plazo de ocho dias, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta, formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corres ponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado e informes pedidos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayuntamientos, recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación pro visional de los mozos por sus antecedentes y las resoluciones a tomar con los clasificados.

Art. 10. Antes del primero de Abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio, y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

Relación nominal de los que

se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos. 5.º Relación nominal de los que

no hayan servido en ninguno. En dichas relaciones figurarán aprupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres carpetas con la documentación de cada mozo.

Art. 11. Durante el mes de Abril se verificarán por las Juntas de Clasificación y revisión de las Cajas la clasificación definitiva relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha primero de Mayo los mozos a quienes corresponda.

Art. 12. Antes del 30 de Abril, remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del primero de Mayo, verificarán la revisión normal con arregio a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar ter minada el día 31 de Agosto. Oportunamente se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deban verificarlo.

Art. 13. Serán bien conceptuados, sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra, y los que se hallen sirviendo en el momento de la clasificación en los Ejércitos Nacionales.

Art. 14. Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representantes los documentos correspon- I Año de la Victoria. - VARELA.

dientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado índice, de dichos documentos, extendidos en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibí.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante certificado de la clasificación definitiva relativa a su conducta en relación al Movimiento, con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes les será devuelta por las Cajas, con arreglo a las instrucciones que recibirán

éstas oportunamente.

Art. 15. Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etc., etc., bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoria pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Art. 16. En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo, y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la

Peninsula. Art. 17. Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación, se percaten de la trascendencia de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo ciertamente considerable, para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará en cuanto sea necesario el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose, también, el de las Cajas en la forma que oportunamente se sefialará.

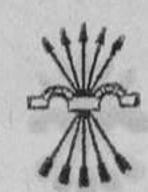
Madrid, 20 de Diciembre de 1939.

I will be direction is character in a ref

#### (FORMULARIO NUM. 1)

Ayuntamiento de	de
Sirvió en el Ejército Nacional en	
Pasó a la España Nacional el día. por . Prisionero o presentado . Posee bienes en . Ti ne parientes afincados en . Personas que pueden avalarlo . Documentos que presenta:	
(Fecha y firma del interesado	

o de su representante).



#### Clasificación provisional

El Presidente de la Comisión,

#### Clasificación definitiva

#### (FORMULARIO NUMERO 2)

Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha, correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

N.º de alis- tamiento	NOMBRES	N.º de la ficha	Clasifi- cación	Situación en que queda			
PEEL S							

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal,

5177

#### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Política de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia núm. 85

Señores. Presidente: Teniente Coronel, don Francisco Dávila García. -Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad, tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta provincial de Incautación de Bienes, contra don Angel Avila Delgado, don Gonzalo Fructuoso Tristancho, don Tomás Martin Gil, don Virgilio Cordero Martos, don Timoteo Criado Díaz, don Francisco Moreno Maestre, don Felipe Gil Hernández y don Luis Alvarez Melero, vecinos todos en el momento de su incoación de esta ciudad, con excepción del cuarto de los mencionados en ignorado paradero desde su iniciación, mayores de edad, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos como responsables políticos, a los expedientados don Virgilio Cordero Martos, don Luis Alvarez Melero y don Timoteo Criado Díaz, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización, la cantidad de CIENTO CINCUENTA PE-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SETAS los dos primeros, y CIEN PESETAS el último; absolviendo como por la presente absolvemos a los restantes expedientados, don Angel Avila Delgado, don Gonzalo Fructuoso Tristancho, don Tomás Martín Gil, don Francisco Moreno Maestre y don Felipe Gil Hernández.

Notifiquese el presente fallo a los inculpados mediante edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, por razón de encontrarse en ignorado paradero el primero de ellos y en la forma prevenida respecto a los demás que tienen domicilio conocido. Y con relación a los que en esta sentencia se absuelven, désele publicidad por medio del correspondiente anuncio, una vez que adquiera el carácter de firme en los mismos periódicos oficiales, haciendo constar en él que por virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo ello suficiente para que se tengan por levantados cuantos embargos se hubieren podido practicar. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Francisco Dávila García. - Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, y sirva de notificación al sancionado Virgilio Cordero Martos o sus herederos, caso de haber fallecido ésta, expido la presente que firmo en Cáceres a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Rafael Alba.

107

#### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

El día veinte de los corrientes, a las doce horas, celebrará este Parque

subasta para la venta de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (69.795) kilogramos de higos secos, que tiene en los Almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las 11'30 del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Cáceres, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal n.º...., de...., clase...., de fecha...., que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de 69.795 kilogramos de higos secos, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de.... (en letra), al precio de..... (en letra), en envases de...... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de...... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(20'50 pstas.) 110

#### ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Febrero próximo, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutivos de pienso.

Asimismo se admiten of rtas para este Parque de los artículos siguientes, en las cantidades que se indican:

Lefia de encina; cantidad ilimita-

Carbón vegetal, idem idem. Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de piensos, idem idem.

Paja larga, 1.000 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintiséis del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiera y satisfacer en prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina, todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta. - El Director, José Cebreros García.

(17'90 pstas.)

### ANUNCIO

El día veintidos de los corrientes, a las once horas, celebrará este Parque subasta para la venta de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) kilos de merluza; NUEVE MIL (9.000) kilos de pescado con patatas; CINCO MIL (5.000) kilos de setas con huevos; CINCO MIL (5.000) kilos de setas con huevos; CINCO MIL (5.000) kilos de membrillo; TRES MIL (3.000) kilos de alcachofas, y DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilos de bacalao a la vizcaína, que

tiene en los almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las once del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de...., con cédula personal n.º...., de...., clase...., de fecha..... que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de artículos, anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de.... (en letra) al precio de.... (en letra), en envases de.... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de...... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(22'90 pstas.)

112

## Juzgados

ALIA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado Municipal de Alía.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alía a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor don José Juárez Belvis, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial, vecina de esta villa, y de otra como demandado, Leandro Gonzalo Moyano, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Leandro Gonzalo Moyano, a pagar a la demandante doña Catalina Muñoz Bonilla, la cantidad de MIL PESETAS, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—
José Juárez. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Alía a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Juárez.

(25'90 ptas,)

4(

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL



# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

# RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

ro		Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe
	JNTAMIENTOS	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas Ct
55 Pozuelo de Zarzón	1	oN 2	us see	til distal gi	114.2	255	Bligge C Si	g) terton	255
	ruz	20			20	2.550		daten o	2.550
		la l	100		11	90 285	90 735		1.020
		1			11000 11000	90			90
	ra	NOT CALL TO					H H . W.	W	••
	illo	55		##P.	55	6.675	• •		7.675
				4 4			•		
		1 (4 119 10)				1 200			1.290
		. 11	97		27	1.290	2.460		2.460
	ago	30	41		30	4.335	2.100		4.335
	vejo								
		3	14		17	270	917	* *	1.187
	ierra	31		* *	31	3.915			3,915
O Santa Cruz de Pan	iagua	1			1	90		•••	4 005
1 Santa Marta de Ma	gasca	43		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	43	1.800			4.095 1.800
2 Santiago de Carba	0	18			47	4.350			4,350
1 Santibáñez el Alto	0	MILL WALL				4,550		4.3	4.330
5 Santibáñez el Bajo		2	1		3	180	90		270
		the devices	4.4			••		••	• •
		55	• •	. Middle	55	7.155	tr smile v	Refer .	7.155
9 Serrejón		11,		• •	11	1.470	0.40		1.470
		46	2		48	5.535	240		5.115
		63			03	7.785 915			7.785
		1	MAID 7		9	60	630	al Reg	690
		1 1 11 11 1	onesed	10ds.	mile de A		1311.00	La de la Carlo	an and table
5 Tejeda de Tiétar.		3	- W 20013	Marie y	3	330	1.	STOCKE STATE	330
6 Toril		12391	- 11/01/05		Decks expedi	1917-101-1		• •	
		54	His mie	1 200	54	6.810	191.151. 8	text y ad	6.810
8 Torno (El)		. 37	OURSER!	1101 01	37	4.305		Hegen	4.305
		mannig A.V	- salanket	1411 1101 6	ASLAS MARK WA	Them a Mile	8919 INAF 91	a sundict	: Sanstanina
	ngeles	86	eol a bi	al situate	96	10 945	dudit ar	(a 100 91	10 945
	uel	8	98 98D	e edivino e	00	10.845		30 30	10.845
	ría	27	Laturik	letines (	27	3.270			3.270
		23	100.579	marche bi	23	2.940			2.940
		70	0	17 172 . 52	70	9.840			9.840
		3	1 1 1 1 1 X	30/12 (03)	3	405	* •	networken	405
7 Torremocha		36	diament		36	4.620		edeater	4.620
		36	E E SON MA	wante and	36	4.050		H GM 3	4.050
		334	90.16	eth nev	334	3.645		entrately.	3.645
		5	-000000	del cor	554	43.095 825			43.095 825
	0	2 100 Mills	-ha 90	0 1000 50	anungo, m	023	Particular Unit	and the state	023
		37	201 79	emili: eli	37	5.445			5.445
		भारतिक तान व	natoten	138 2.55	9-800 Philad	mirie.		• •	**
5 Valdelacasa de Taj	0	5	11		16	450	1.080		1.530
6 Valdemorales		7	37	and a same	44	690	3.630		4.320
		19	000	(m. //	19	2.880	THE REAL PROPERTY.	esponse	2.880
	ara	185	225	)	414	29.310	35,130	L OUEST	64.440
	a	35	LIPE 201	1 left . 150	35	5.085		many to the	5.085
	1		1-000	00.00	ni elsavilisa		and whi		3.005
		45	1.000.00	1382 . 27	45	5.145	raoid na	e diam	5.145
		20		••	20	2.100	soT tub.	ortical	2.100
		15	3	}	18	1.527	48		1.575
5 Villamiel			17	i la na n	17		1.755	(milleo	1.755
	erra	usels 7 head	100 .00	2 7 .51511	de esta pros	La la partir de la colonia		GISS TORY	STATE OF
	era	37	ciligni'i	chanci	38	3.990	90	CONTRACTOR .	4.080
		2	-ED. 20	edoler 3	2	240	ab ''		
	ata			75 (000)	obcasian reda	de l'eo de h	oharto lei	noise -	of ton exc
21 Zarza de Granadill	a	14 5 · 10		Onet . On	car due s	HEIDESHI.	eq obsici	194 185 at	neutionado
22 Zarza de Montánci	nez		Little . 34	5 (0.0)	65		esto dita		
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			-4	garling.	116				14.655
24 Zorita		161	The same of the	1	162	19.725	90	19.67	19.815
								Control of the second second	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 5.612; Adicionales, 974; Total Subsidiarios, 6.586.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 692.667; Adicionales, 120.489: Total general, 813.156.

Cáceres, 18 de Díciembre de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.--V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.